



Región de Murcia

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CANTERA DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A, DENOMINADA PROVIMECO, EN EL T.M. DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE TRITURADOS LA MIGUELOTA, S.L..

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20160082, relativo al proyecto de ampliación de la cantera de recursos de la Sección A) denominada "Provimeco", ubicada en la finca "La Miguelota", en el t.m. de Cartagena, a instancia de TRITURADOS LA MIGUELOTA, S.L., con CIF B30733877.

La actuación se encuentra incluida en el artículo en el artículo 84.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, al tratarse de una ampliación de lo autorizado que supone entre un 15 y un 50% de la superficie autorizada. Por tanto supone una modificación del proyecto de las recogidas en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 14 de noviembre de 2017 de esta Dirección General.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el área a explotar se encuentra situada íntegramente dentro del término municipal de Cartagena (Murcia), en el Paraje de Pico de la Miguelota, Comarca de Campo de Cartagena.

La superficie actualmente autorizada por el órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, según consta en el catastro minero y el documento ambiental, es de 14,14 has, las cuales vienen definidas por 35 vértices en coordenadas U.T.M (Datum ED50). Asimismo, la actividad dispone de autorización ambiental en el expediente AAS20160050, para la citada superficie.

Los vértices que componen el perímetro de explotación autorizado se corresponden con las siguientes coordenadas según la Proyección UTM (Universal Transversa Mercator) y el Datum ED 50:

VÉRTICE NUTM ED50

	X	Y
V1	685.095,80	4.162.619,91
V2	685.015,41	4.162.605,19
V3	685.000,00	4.162.614,00
V4	684.942,00	4.162.595,00
V5	684.921,38	4.162.582,40
V6	684.912,00	4.162.580,00
V7	684.852,00	4.162.540,00
V8	684.798,00	4.162.507,00
V9	684.750,00	4.162.452,00
V10	684.750,17	4.162.437,07
V11	684.717,00	4.162.422,00
V12	684.745,00	4.162.337,00
V13	684.745,00	4.162.310,00
V14	684.676,75	4.162.218,63
V15	684.649,76	4.162.124,18
V16	684.697,00	4.162.139,00
V17	684.683,00	4.162.104,00
V18	684.661,79	4.162.083,11
V19	684.830,00	4.162.030,00
V20	684.848,47	4.162.116,36
V21	684.829,00	4.162.152,00
V22	684.866,43	4.162.200,32
V23	684.870,00	4.162.217,00
V24	684.879,35	4.162.217,00



V25	684.884,00	4.162.223,00
V26	684.977,00	4.162.218,00
V27	685.053,00	4.162.293,00
V28	685.056,07	4.162.409,92
V29	685.062,86	4.162.447,25
V30	685.083,00	4.162.455,00
V31	685.095,00	4.162.488,00
V32	685.072,46	4.162.501,14
V33	685.085,00	4.162.532,00
V34	685.078,58	4.162.543,05
V35	685.107,19	4.162.573,70

La ampliación solicitada se ubica al Este de la explotación existente, en una parcela afectada por antiguas labores mineras, ocupando la misma, una superficie de ampliación de 51.773,6983 m², lo que equivale a 5,1773 has. Así el total de la explotación, es decir, la existente más la ampliación proyectada, sumará la cantidad de 193.271,1137 m², lo que equivale a 19,32 has.

Los terrenos donde se ubicará la ampliación solicitada son terrenos de propiedad privada, los cuales se corresponden con las siguientes parcelas: 2, 4 y 7, del polígono 47, del Catastro de Rústica de Cartagena.

Los vértices que componen la Ampliación de la Explotación que se solicita son los que se corresponden con las siguientes coordenadas según la Proyección UTM (Universal Transversa Mercator) y el Datum ETRS 89:

VÉRTICE UTM ETRS89	
X	Y
V1	684.941,98 4.162.085,28
V2	684.945,05 4.162.202,20
V3	684.951,84 4.162.239,53
V4	684.971,98 4.162.247,28
V5	684.983,98 4.162.280,28
V6	684.961,44 4.162.293,42
V7	684.973,98 4.162.324,28
V8	684.967,56 4.162.335,33
V9	684.996,17 4.162.365,98
V10	684.984,78 4.162.412,19
V11	685.080,02 4.162.366,19
V12	685.225,03 4.162.336,19
V13	685.224,48 4.162.281,74
V14	685.199,48 4.162.241,18
V15	685.145,02 4.162.218,39



V16	685.129,47	4.162.196,72
V17	685.120,02	4.162.151,72
V18	685.072,79	4.162.148,39
V19	685.043,90	4.162.137,83
V20	685.030,57	4.162.122,27
V21	685.013,34	4.162.120,05
V22	684.992,78	4.162.128,38

El volumen total de recursos estimados a extraer durante el primer año después de la ampliación es de 488.880 metros cúbicos, o lo que es lo mismo 1.270.880 toneladas, en base a una densidad de 2.60 t/m³ para el paquete productivo.

Parámetros de diseño:

- Altura banco restauración: 10 m
- Anchura bermas: 6 m
- Talud final de banco: 68º
- Talud final explotación: 45º
- Cota inicio explotación: 265 m.s.n.m.
- Cota plaza explotación: 35 m.s.n.m

Datos de la explotación:

- Área de explotación autorizada: 141.497,41 m² (14,14 has)
- Perímetro de explotación: 1.873,51 m.l.
- Área de Ampliación Solicitada: 51.773,69 m² (5,17 has)
- Perímetro de Ampliación: 1.065,70 m.l.
- Área total (autorizada + ampliación): 193.271,11 m² (19,32 has)

El recurso explotado se someterá a las operaciones de Trituración, Molienda y Clasificación, para lo cual se dispone de una instalación, ubicada dentro del perímetro de explotación, compuesta por: Un conjunto Primario, donde se realizará la trituración del Todo-Uno procedente de la explotación mediante una Machacadora de Mandíbulas de simple efecto; Un Secundario, donde se someterá al recurso triturado a una primera Molienda, sometiéndose posteriormente todo el material a la operación de cribado, siendo el rechazo de este cribado retornado a Un Terciario, consistente en un molino arenoso, iniciando el material molido en este molino el circuito de cribado. En la zona de cribas se clasificará el recurso por granulometrías en silos metálicos verticales de almacenamiento ubicados bajo las cribas, los cuales permitirán la posterior carga del material clasificado directamente sobre los camiones bañera para su transporte hasta su punto de consumo.

2) La solicitud junto con el documento ambiental se presentó ante esta Dirección General, el 19 de octubre de 2016, remitida por el órgano sustantivo la



Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7. 2, c) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en fecha 14 de febrero de 2017 el órgano ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN – ENTIDAD		FECHA RESPUESTA
Ayuntamiento de Cartagena	X	09/03/2017
Confederación Hidrográfica del Segura	X	08/03/2017
Dirección General de Bienes Culturales	X	20/03/2017
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera	X	22/02/2017
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	X	09/03/2017
Dirección General de Carreteras	X	20/02/2017
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	X	21/06/2017
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	X	27/09/2017
Secretaría General de Agua, Agricultura y Medio Ambiente- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	X	07/06/2017
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)		
Ecologistas en Acción		

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Carreteras. (20/02/2017)

En su respuesta indica que considera que esa Dirección General no es organismo competente para determinar efectos negativos de carácter medioambiental.

Asimismo, señalan que cualquier incidencia sobre las carreteras regionales afectadas, serán objeto de informe al interesado en el momento que se solicite autorización administrativa para realizar las obras que se incluyan en la zona de afección de



nuestras carreteras, y versarán sobre los asuntos específicos a tener en cuenta de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras y las Normas y Reglamentos Técnicos vigentes.

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. (Informe de 22/02/2017)

En su informe, tras analizar las sucesivas ampliaciones de que ha sido objeto la cantera desde su inicio de actividad, se concluye indicando lo siguiente:

“A la vista de todo lo anterior se propone que se envíe esta información a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental) para que pueda determinar la necesidad o no de realizar el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, para lo cual se considera conveniente tener en cuenta que desde el otorgamiento de la autorización de explotación en el año 1992, en el que se autorizó una superficie de 1,0890 has. realizando el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto original, se han autorizado posteriormente dos ampliaciones de la superficie hasta 14,1498 has actuales, y que esta ampliación podría ser la tercera para alcanzar una superficie de 19,3272 has, en la que se podría considerar de nuevo que no es necesario que se realice el procedimiento de evaluación de impacto ambiental”.

Ayuntamiento de Cartagena. (Informe de 03/03/2017).

En su informe concluye que:

“1.- La actividad de cantera va a originar efectos negativos que no van a ser evitados con las medidas propuestas en el documento ambiental. El documento no especifica medidas concretas con las que mitigar impactos ambientales negativos de aspectos de competencia municipal para garantizar una adecuada protección del medio ambiente.

2.- Al ser una actividad existente, como bien dice el documento, el trámite de autorización solo para la ampliación no tiene sentido ya que ignora el conjunto de la actividad.

3.- Se propone requerir un nuevo documento ambiental que incluya el conjunto de la actividad, describiendo las zonas abandonadas en donde se realicen labores de restauración y las medidas preventivas y compensatorias previstas y las previsiones de expansión futura.

4.- Con independencia de las autorizaciones sectoriales a las que esté sujeta, la actividad debe disponer de una licencia de actividad que contemple el conjunto de la misma.”.



Confederación Hidrográfica del Segura. (Informe de 06/03/2017).

En su informe se indica, entre otros aspectos lo siguiente:

"... En principio, no se ve la existencia de efectos negativos relevantes en el proyecto, si bien, se ha de considerar los siguientes comentarios y alegaciones:

1.- Vertidos a dominio público hidráulico (DPH):

Aguas residuales de índole doméstico: No se hace referencia a la posibilidad de estos vertidos. Se entiende que no van a existir, según la documentación que se adjunta; por lo que en principio, los vertidos por aguas residuales de este tipo van a ser nulos, considerando que no se hace alusión a la existencia de instalaciones para el servicio de operarios.

Aguas pluviales: dichas aguas no arrastrarán ningún tipo de contaminante ni de sedimentos de extracción.

2.- Afección a cauces y sus zonas de servidumbre:

Cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y de sus zonas de policía y servidumbre quedará prohibida sin la expresa autorización de este Organismo de Cuenca.

3.- Otras actuaciones contaminantes: Se debe garantizar que las operaciones de gestión de residuos se lleven a cabo durante la fase de construcción, explotación y restauración, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, consta que los terrenos donde se centra el perímetro definido para la explotación actual y su ampliación se sitúan en un terreno de permeabilidad media para los mármoles, aunque dentro de un sector de Baja vulnerabilidad a la masa de agua "070.063 SIERRA DE CARTAGENA" (acuífero Escombreras).

Se deberán aportar medidas para evitar la contaminación sobre las aguas superficiales y/o subterráneas (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.); poniendo la suficiente cautela para señalar ciertas zonas con soleras de impermeabilización para el manejo de lubricantes y evitar la contaminación por escapes de vertidos accidentales derivados del mantenimiento de la maquinaria móvil, equipos etc.; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, resguardados de las inclemencias del tiempo y retirados por un gestor autorizado.

También se deberá instalar los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como sus



correspondientes sistemas de drenajes a pie de ladera, que impidan los arrastres y posibles lixiviados, principalmente, hacia los posibles ramblizos existentes”.

Dirección General de Ordenación del Territorio Arquitectura y Vivienda (Comunicación de 09/03/2017)

Informa que, debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).

Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007, (BOE de 5/05/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº102/2006, de 8 de junio (BORM nº137 de 16/06/2006).

Dirección General de Bienes Culturales. (Informe de 16/03/2017).

Esta Dirección General, señala que una vez examinada la documentación recibida, y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El proyecto consiste en la ampliación de la explotación existente hacia el este.

En la carta Arqueológica Regional no hay registrado ningún elemento de interés desde la perspectiva del Patrimonio Cultural. Por otra parte, el ámbito de la ampliación actualmente se encuentra completamente transformado por antiguas labores mineras; además, en la zona fue efectuado un estudio sobre el patrimonio cultural, que incluyó los resultados de una prospección arqueológica, que no permitió localizar ningún elemento de interés en la zona que pudiera verse afectado.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural en el área afectada por el proyecto.

Dirección General del Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático 07/06/2017)

En su informe realiza una descripción del proyecto y se describen las emisiones de gases de efecto invernadero que supondrá la actividad. Es decir, gases procedentes de detonaciones en las voladuras, motores de combustión interna, etc. Sin embargo, se concluye que debería especificarse el consumo anual previsto de combustibles fósiles, así como, independientemente de las actuaciones recogidas en el proyecto de



restauración, se debería concretar medidas de reducción y/o compensación de emisiones.

Dirección General del Medio Natural. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. (17/08/2017).

La OISMA realiza en su informe una descripción del proyecto y de los antecedentes de la actividad minera en la parcela. Asimismo, indica la afección a flora y fauna que supondría la ampliación de la cantera.

Finalmente concluye el informe en el sentido de que, al afectar a 5,11 ha de hábitats clasificados como muy raros y a individuos de especies de flora protegida, la superficie solicitada de ampliación de la Cantera de Recursos de la Sección A), "Provimeco", Finca La Miguelota, que TRITURADOS LA MIGUELOTA, S.L., debería someterse al procedimiento de Impacto Ambiental, en donde se valorasen las afecciones y se planteen medidas para minimizar estas afecciones.

Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural. (26/09/2017).

Tras exponer en un primer punto los antecedentes, localización y descripción del proyecto, concluye que esa Dirección General, considera que no existe inconveniente al proyecto de ampliación de cantera Provimeco A) objeto de la solicitud, no apreciándose efectos negativos significativos sobre el medio agrario, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse.

Así mismo se establecen una serie de medidas:

- En caso de que en la zona existieran infraestructuras tales como caminos, tuberías de riego o desagües que pudieran verse afectadas por el desarrollo de la explotación y que den servicio más allá de la misma, deberán adoptarse las medidas necesarias para su restablecimiento con objeto de no causar daños a otras explotaciones agrarias de la zona.*
- No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, cauces, viviendas, otras explotaciones ni su posible afección o no a espacios naturales protegidos, flora, fauna, vías pecuarias, montes, terreno forestal o Red Natura pues no son competencia de esta Dirección General.*
- La Ley 13/2005, de 24 de marzo, de Ordenación del Territorio y Urbanística de la Región de Murcia, establece en su artículo 296 "los órganos competentes para el ejercicio de la inspección urbanística corresponde a los Ayuntamientos o a la Dirección General competente en materia de urbanismo dentro de sus respectivas*



competencias". No obstante lo anterior, esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural se reserva el derecho de poder, en cualquier momento, llevar a cabo controles o inspecciones con objeto de comprobar que las obras realizadas se ajustan a las características y usos en función de los cuales se ha emitido este informe.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones y Público Interesado, así como de particulares.

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

Autorización Ambiental Sectorial.

El proyecto objeto de este informe está sometido al trámite de las "Autorizaciones Ambientales Sectoriales" recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, al requerir la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera establecida en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En dicho trámite de autorización quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales, de acuerdo a la naturaleza y características del proyecto y su consiguiente catalogación ambiental.

Atmósfera.

Con la información del proyecto que se aporta, la actividad está incluida entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

En concreto, la actividad está encuadrada en el epígrafe 04 06 16 01, perteneciente al grupo B según el Real Decreto 100/2011.

Residuos.

El proyecto de ampliación no conlleva cambiar su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como al Real



Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.

Vertidos.

Según la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Conclusión y condiciones al proyecto.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 20 de noviembre de 2017 que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Concluye que el proyecto de ampliación de la cantera "Provimeco", en la finca La Miguelota, en el t.m. de Cartagena, promovido por Triturados La Miguelota, S.L., podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, debe ser sometido a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Estudio de Impacto Ambiental atenderá a lo establecido en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Además, deberán ser tenidos en cuenta para su realización lo informado por cada uno de los organismos consultados, a cuyo efecto le es remitida copia de los mismos.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional; y el Decreto n.º 75/2017,



de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Visto el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 20 de noviembre de 2017, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Emitir **informe de impacto ambiental**, en virtud del informe técnico de fecha 20 de noviembre de 2017, así como el resultado de las consultas realizadas, **que determina que el proyecto evaluado de ampliación de la cantera “Provimeco” en la finca La Miguelota, en el t.m. de Cartagena**, promovido por Triturados La Miguelota, S.L. **debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente**, por los motivos que se indican en el punto Segundo de esta resolución, por lo que el promotor deberá elaborar el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, pudiendo solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 35 de dicha Ley.

SEGUNDO. Remítase el informe de impacto ambiental al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y al Ayuntamiento de Cartagena en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

En Murcia, firmado electrónicamente al margen. Juan Madrigal de Torres.

